



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo 5151:006
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-73,04



ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

*Revisado
Desfija*

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Señora
ANA DELIA BARRERA ACOSTA
C.C. No. 51.931.592

*Verificar en
web*

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 157 del diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

**PROCESO NO. 087-2015 - ESTACION DE POLICIA NORTE - BUCARAMANGA
FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución N. 157 del 10 de Mayo de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio tramite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Reviso: Dra. MARTHA LANCHEROS G.
Abogada Coordinadora Segunda Instancia

Anexo: Copia integra de la Resolución No. 157-2016-Mayo 10 de 2016.

(F.A.)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D 776
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION No 157 – 2016
MAYO 10 DE 2016

PROCESO No 087

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

En la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término legal, por la señora **ANA DELIA BARRERA ACOSTA**, identificada con la C.C. 51.931.592 de Bogotá, contra la Resolución fechada el 29 de enero de 2016, proferida por el Comandante Estación Norte, con base en la orden de comparendo No. 2023 de fecha 29 de noviembre de 2015, iniciado en contra del establecimiento comercial de razón social **VIDEO –BAR CAÑA y MIEL**, identificado con Registro No 063488, ubicado en EL Kilometro Dos via Chimita frente a Terpel zona industrial del Municipio de Bucaramanga.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, por la señora **ANA DELIA BARRERA ACOSTA**, identificada con la C.C. 51.931.592 de Bogotá, a través de apoderado, actuando como Propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial que origina la presente litis, interpone Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución fechada el 29 de enero de 2016, mediante la cual se le impuso medida correctiva consistente en Cierre Temporal por siete (7) días, sustentando su recurso con los argumentos visibles al folio (29-31) del expediente. En los cuales en resumen acota,

“...en el presente evento a mi hoy mandante señora ANA DELIA BARRERA ACOSTA, le fue otorgado un permiso para un Video Bar y el municipio, departamento e incluso el estado debe respetarle el horario establecido para video bares maxime cuando se encuentra ubicado sobre una vía Nacional lejos de iglesias, urbanizaciones, asentamientos humanos, escuelas, hospitales, centros de salud, etc, sus vecinos más cercanos es una estación de gasolina que trabaja las 24 horas y castas que trabajan las 24 horas por lo tanto su funcionamiento dentro del horario que señala la ley



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

no perjudica a ninguna persona, ante mas bien beneficia a sus vecinos, pues los empleados se prestan ayuda cuando es necesario.

Por otra parte argumenta que cerrarle su establecimiento comercial, incurriría en una violación a su derecho fundamental al trabajo.(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía, la Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del estudio del presente recurso de alzada, advierte este Despacho que se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Es así como se da inicio al mismo el 02 de Diciembre de 2015, mediante auto en el cual se avoca el conocimiento de la orden de comparendo realizada el día 29 de noviembre de 2015, por "quebrantar el horario establecido por las autoridades de policía.

Posteriormente el Despacho de conocimiento emite, la Resolución de fecha 29 de enero de 2016 mediante la cual se ordena **EL CIERRE TEMPORAL** al establecimiento de razón social **VIDEO BAR CAÑA Y MIEL**, con medida correctiva consistente en cierre temporal por el término de Siete (7) días.

Siguiendo con el trámite de Ley, se sustenta el recurso de apelación interpuesto basándose en los argumentos consignados en el acápite pertinente del presente fallo, del cual llama la atención a este despacho que el presunto contraventor mencione que su establecimiento de comercio cuenta con los permisos de horario para su funcionamiento.

Recaudado el material probatorio que obra dentro del expediente es necesario poner de presente que si bien es cierto en el registro de establecimiento de comercio del establecimiento en cuestión se señala que desarrolla una actividad de VIDEO BAR, la misma según los resultados de estudio señala NO CUMPLE, de igual manera llama la atención a este despacho que la acá recurrente cuenta con un concepto emitido del Secretario de Planeación Municipal Ing Mauricio Mejía Abello donde se señala lo siguiente: " *teniendo en cuenta la consulta realizada a nuestro despacho con el uso del suelo para el predio ubicado en el km 2 Vía*



Chimita Frente a Terpel del Municipio de Bucaramanga e identificado con numero predial 0010400910124001, se encuentra en el POT clasificado como INDUSTRIAL. Por lo anterior es viable en el predio antes descrito el uso de suelo para actividad comercial de Bar, CODIGO 05630, previa la verificación que no se encuentra a menos de 150 ,mts. Ningún establecimiento educativo, CAI, centro religioso, cumpliendo así con la norma de distancia. Para desarrollar su actividad debe diligenciar el formulario de apertura o novedades de Establecimiento. El predio debe cumplir con la infraestructura adecuada y demás normas urbanísticas en la materia”

En este sentido y contrario a lo manifestado por la recurrente, no le asiste razón en señalar que cumple con lo establecido en la normatividad vigente y que su actividad desarrollada de video bar cuenta con un permiso y el estado debe respetarle el horario, dentro del material probatorio, NO EXISTE tal permiso que señala el recurrente, pues tal y como se pudo verificar en el registro de establecimiento fechado el 26 de abril de 2016 de uso de suelo el mismo señala que NO CUMPLE, así mismo si bien es cierto reposa un concepto emitido por la secretaria de Planeación, el mismo no es suficiente para señalar que la actividad comercial que se desarrolla está permitida, pues claramente en el mismo concepto se observa que **“Para desarrollar su actividad debe diligenciar el formulario de apertura o novedades de Establecimiento. El predio debe cumplir con la infraestructura adecuada y demás normas urbanísticas en la materia”** lo anterior es suficiente para establecer que el mismo no ha cumplido con lo estipulado en la normatividad vigente, pues no ha realizado ningún tipo de novedad sobre el establecimiento y en su registro en el uso de suelo se sigue anotando que la misma NO CUMPLE.

En este orden de ideas, no cabe duda que el caso de marras se excedió el horario autorizado, situación que revela el incumplimiento al decreto 1355 de 1970, pues en ningún caso se podrá abrir al público en horario superior a las 11 pm y hasta tanto su actividad comercial de VIDEO-BAR no esté avalada y debidamente autorizada para su funcionamiento el mismo estaría incumpliendo, debiendo sujetarse a las normas pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCION** de fecha 29 de enero de 2016 emitida por la Policía Nacional Estación Norte, la Cual al tenor reza:





Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

"ARTICULO PRIMERO: Ordenar el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento de comercio abierto al público de razón social "**VIDEO-BAR CAÑA y MIEL**" ubicado en EL Kilometro Dos via Chimita frente a Terpel zona industrial del Municipio de Bucaramanga, representado por el señor (a) ANA DELIA BARRERA ACOSTA identificado con Cedula de ciudadanía No 51.931.592 EXPEDIDA EN Bogotá D.C., propietario y/o administrador del establecimiento en mención, por el termino de siete (7) días, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente notificación procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual será presentado y resuelto por este despacho. El recurso de APELACION presentado frente el superior inmediato o designado de quien emite el correctivo, para el caso será interpuesto ante el señor Alcalde Municipal; pero ambos recursos deberán presentarse ante este despacho (Comando de Estación de Policía Norte), quien definirá y dará el trámite correspondiente. Se le hace saber que los recursos deben ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente acta.

Artículo Tercero: Notificar al contraventor, quien haga sus veces y/o su apoderado sobre el contenido de esta decisión, enterándole de los derechos procesales que le asisten"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IGNACIO PEREZ CADENA

Secretario del Interior Municipal

Proyecto: Ab Sonia Andrea Cárdenas Angulo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia